

# **ORDENANZA FISCAL N° 12**

## **Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.**

**Aprobación:** Pleno 10 de diciembre de 1.998

---

## **ORDENANZA FISCAL Nº 12: TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **ARTÍCULO 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública.

### **ARTÍCULO 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **ARTÍCULO 3º.-**

La ocupación y explotación de quioscos en la vía pública se efectuará en régimen de concesión o licencia, según los casos, y, en general, mediante subasta, con arreglo a las condiciones establecidas o que establezca el Excmo. Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 4º.-**

Las concesiones o adjudicaciones por subasta de quioscos de toda índole, vienen sujetas al pago del canon anual establecido en el acuerdo municipal que las otorgue, resultando el importe de la tasa conforme al valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, adjudicación o autorización, conforme al art. 24.1, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

La forma de pago, plazos, fianza, duración de la concesión o adjudicación, por subasta y demás condiciones, que deban regirla, serán establecidas en los correspondientes Pliegos de condiciones que las regule.

### **ARTÍCULO 5º.-**

Por la Administración de Rentas y Exacciones se formará la Matrícula de quioscos con los antecedentes que obren en la misma y con las concesiones que otorgue el Excmo. Ayuntamiento que serán comunicadas por la Secretaría a aquella dependencia.

En la Matrícula se hará constar el nombre y domicilio del concesionario, cuando la concesión no haya caducado, fechas de la misma y su caducidad, lugar de emplazamiento del quiosco, industria a que se destina canon que tiene asignado y forma de pago.

### **ARTÍCULO 6º.-**

Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación.

#### **ARTÍCULO 7º.-**

Por motivo de interés público, previo informe de los Servicios Técnicos en tal sentido, se podrá disponer su cambio de emplazamiento y en caso de no aceptar el concesionario la resolución municipal, se decretará la caducidad de la concesión.

#### **ARTÍCULO 8º.-**

Todos los quioscos soportarán cuantas servidumbres les imponga el Excmo. Ayuntamiento con carácter de servicio público, sin que por ello se puedan obtener mejoras en las condiciones primitivas de su respectiva concesión.

#### **ARTÍCULO 9º.-**

No podrán ocuparse por la concesión, por ningún motivo, ni aún con carácter accidental, el suelo o vuelo de la vía pública en la parte que exceda del recinto del quiosco.

#### **ARTÍCULO 10º.-**

Salvo que en la concesión se disponga lo contrario, quedan terminantemente prohibidos los traspasos.

#### **ARTÍCULO 11º.-**

La falta de pago del canon establecido en el plazo indicado en la concesión podrá ser causa bastante para declararla caducada. También será motivo de caducidad el incumplimiento por parte del concesionario de las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza o en la concesión.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya imposición ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1.998, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.